

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 9 de junio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículos 98 y las fracciones IV y V del artículo 99 y se adicionan la fracción VI al artículo 98 y las fracciones VI y VII al artículo 99 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes desafíos hídricos que enfrentamos a nivel global es dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población, debido, por un lado, al crecimiento demográfico acelerado y por otro, a las dificultades técnicas, cada vez mayores, que conlleva hacerlo. Contar con estos servicios en el hogar es un factor determinante en la calidad de vida y desarrollo integral de las familias. En México, la población beneficiada ha venido creciendo los últimos años; sin embargo, mientras más nos acercamos a la cobertura universal, la tarea se vuelve más compleja.

En México, el agua ha sido reconocida como un asunto estratégico y de seguridad nacional, y se ha convertido en elemento central de las actuales políticas ambientales y económicas, así como un factor clave del desarrollo social. Lograr que todos los cuerpos de agua superficiales y subterráneos del país recuperen su salud, aporten caudales para satisfacer las necesidades de la población y contribuyan al crecimiento económico y calidad de vida de la población; requiere que se mantengan limpios, sin descargas de aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas que los contaminen y afecten más allá de su capacidad natural de asimilación y dilución.¹

¹ De la Peña, María., Ducci, Jorge., y Zamora, Viridiana. (2013). Tratamiento de aguas residuales en México. Banco Interamericano de Desarrollo, Biblioteca Felipe Herrera. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: http://www.siaqua.org/sites/default/files/documentos/documentos/tratamiento_de_aguas_residuales_en_mexico.pdf

Por otra parte, las diferentes actividades productivas al generar desechos diversos, son las fuentes principales de contaminación de ríos, canales y lagos; lo que se traduce en la desaparición de la vegetación natural, así como en la muerte de peces y demás animales acuáticos. Aún más, la descarga directa a cuerpos de agua de las aguas residuales generadas en estas actividades, limita el uso del recurso para los diferentes usos productivos como el riego o la pesca artesanal; el consumo de agua potable, así como la recreación de contacto.

En síntesis, la falta de coordinación entre usuarios y autoridades, aunado a la falta de un adecuado tratamiento y reúso de las aguas residuales generadas; conducen a la sobre explotación del recurso, la contaminación de ecosistemas, la degradación de los suelos y a un impacto negativo sobre la seguridad alimentaria.

Ante esta problemática, el saneamiento y la correcta disposición de las aguas residuales domésticas o industriales se vuelve un factor importante y que demanda un correcto proceso a fin de mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas y las comunidades, es decir, se busca que los desechos domésticos como el drenaje, las aguas jabonosas o los residuos empleados de forma cotidiana en los hogares, no mermen las condiciones medioambientales o de salud de la población.

En el contexto nacional, los Municipios, y en concreto los Ayuntamientos tienen la responsabilidad expresa del servicio de agua potable, así como los servicios de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, esto de acuerdo en primer punto con la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en su artículo 44, mismo que a la letra dice:

Artículo 44. ...

[...]

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

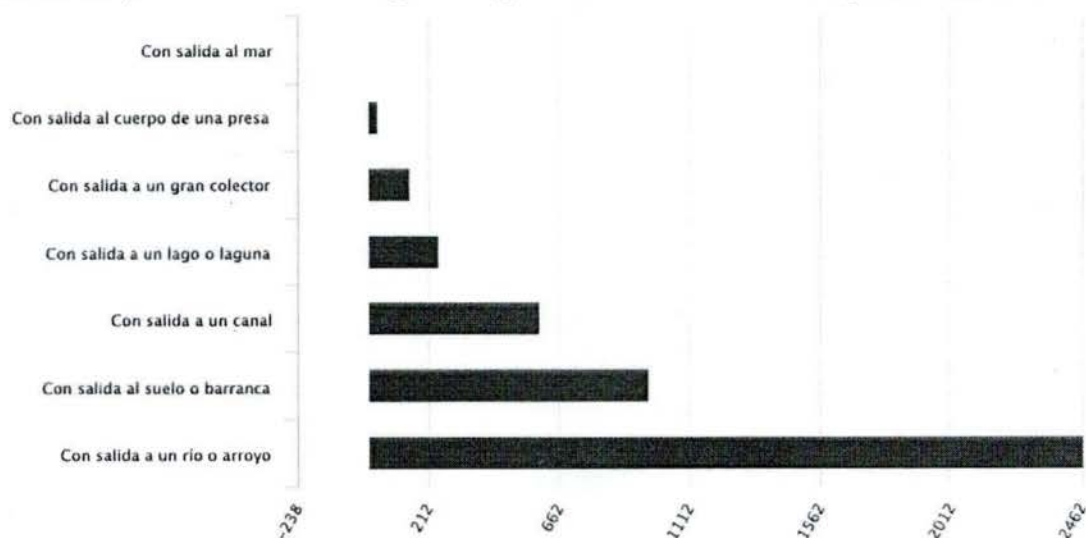
En ese sentido, los municipios cobran una gran relevancia, dado que los mismos tienen la responsabilidad de que las aguas residuales –incluyendo las domésticas– se les dé un óptimo tratamiento antes de ser vertidos a los cuerpos hídricos, al suelo y subsuelo que en su territorio concurren. No obstante a nivel nacional el panorama termina siendo preocupante, dado que tan solo para 2017, 12 millones de personas carecen de acceso al agua potable, 102 de los 653 acuíferos de la nación se encuentran sobreexplotados, el 46% del vital líquido se pierde por fugas en las redes de abastecimiento, el 80% de los cuerpos de agua del país presenta

algún tipo de contaminación por descargas industriales y sólo 1 de cada 100 litros de agua que caen por concepto de lluvia es captado para su utilización en distintas actividades.²

Por otra parte, la aplicación de disposiciones jurídicas y sanciones en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas y ecosistemas se vuelven necesarias para asegurar un correcto uso y disfrute del vital líquido. Para el año de 2020, el 99.6% de los municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México reportó ofrecer el servicio de agua de la red pública en al menos una de sus localidades, sin embargo solo el 80.8% de los municipios, reporto contar con una red para el servicio de drenaje y alcantarillado.³

Es decir, poco menos del 20% de los municipios a nivel nacional aún no cuentan con una red de alcantarillado o drenaje, lo cual supone que dichos desechos se vierten de forma directa en el medio ambiente, en el suelo y subsuelo causando estragos y contaminación. En contraste, destaca que las entidades federativas con mayor cantidad de plantas de potabilización de agua en funcionamiento fueron: Sinaloa (140), Ciudad de México (45), Tamaulipas y Tabasco (ambas con 39). Mientras que Sinaloa, Oaxaca y Jalisco dispusieron del mayor número de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en operación, con 264, 183 y 170, respectivamente.⁴

Cantidad de puntos de descarga de aguas residuales municipales sin tratamiento



Gráfica 1. Cantidad de puntos de descarga de aguas residuales municipales sin tratamiento. Tomado de INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. 2021. Agua Potable y Saneamiento.

² Denzin, Christian., Taboada, Federico., Pacheco, Raúl. (2017). El agua en México: Actores, sectores y paradigmas para una transformación social – ecológica. Fundación Friedrich Eber: Proyecto Regional Transformación Social - Ecológica. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/libro/aquaen_mexico.pdf

³ INEGI. (2023). Estadísticas a propósito del día mundial del agua. Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Comunicado de prensa núm. 161/23. Ciudad de México, México. Para una mayor información puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Agua23.pdf

⁴ Ibidem.

En contraste, el 41% de los municipios a nivel nacional aplica tratamiento al menos a una fracción de sus aguas residuales, sin embargo, el número de municipios que no ofrecen el servicio de tratamiento de aguas residuales asciende a 953 aproximadamente, aún más, 473 municipios a lo largo de nuestro país reportaron no ofrecer a la población el servicio de drenaje y alcantarillado, lo cual representa un aproximado de 3 millones 235 mil 136 habitantes sin acceso al servicio de drenaje y alcantarillado.

Población que vive en municipios que reportaron no ofrecer el servicio de drenaje y alcantarillado (CPV 2020)

Entidad federativa	Población que vive en municipios que reportaron no ofrecer el servicio de drenaje y alcantarillado (CPV 2020)
Baja California	117,568
Campeche	370,144
Coahuila de Zaragoza	32,751
Chiapas	60,408
Chihuahua	17,035
Guerrero	16,749
Hidalgo	7,015
México	19,877
Morelos	27,145
Nuevo León	2,767
Oaxaca	946,254
Puebla	57,652
Quintana Roo	39,165
San Luis Potosí	14,730
Tamaulipas	24,246
Veracruz de Ignacio de la Llave	222,499
Yucatán	1,256,622
Zacatecas	2,509
Total	3,235,136

Gráfica 2. Población que vive en municipios que reportaron no ofrecer el servicio de drenaje y alcantarillado (CPV 2020). Tomado de INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021. Agua Potable y Saneamiento.

Bajo esa misma línea, resulta preocupante que en nuestro Estado, más de 370 mil personas no cuenten con los servicios de alcantarillado y drenaje, lo cual, obliga a que los gobiernos estatal y municipales construyan estrategias que prioricen el cuidado y la protección de los mantos hídricos, a la par de que se impulsen estrategias para que en las regiones donde se cuente con este servicio público se utilice y se haga mucho más eficiente, a fin de lograr un menor impacto en la contaminación de los cuerpos de agua en el suelo y subsuelo.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico⁵. Aún más, el derecho al medio ambiente sano constituye una parte fundamental para el desarrollo y bienestar, por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.⁶

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por otra parte, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, menciona en su segundo punto que:

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Bajo esa misma óptica, y a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4º., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

⁵ CNDH. (2014). El derecho humano al agua potable y saneamiento. ISBN: 978-607-729-084-1. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

⁶ CNDH. (2014). El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ISBN: 978-607-729-085-8. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Jurisprudencia: **Derecho humano al agua. Contenido y alcance de las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de este derecho**⁷, establece que:

Las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: 1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;

*2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) **Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua;***

d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento;

En ese sentido, el presente proyecto legislativo busca impulsar las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales, así como, la aplicación de las disposiciones jurídicas y sanciones a los particulares que descarguen sus sistemas de drenajes y aguas de uso doméstico en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

⁷ SCJN. (02 Junio, 2023). Derecho humano al agua. Contenido y alcance de las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de este derecho. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia., Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.). Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556>

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 98 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 99 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 98 Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IV y V de los artículos 98 y 99 y se adiciona la fracción VI al artículo 98 y las fracciones VI y VII al artículo 99 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría Estatal:

I. a III. ...

IV. Apoyar a los Ayuntamientos en sus acciones de prevención y control de la contaminación;

V. En los términos de los convenios que al efecto celebre el Estado con los Municipios, las indicadas en las fracciones III, IV y V del artículo siguiente; y

VI. La Secretaría, realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales.

Artículo 99.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a III. ...

IV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas de origen industrial, municipal o de cualquiera otra naturaleza a los sistemas de drenaje o alcantarillado, y en general a los cuerpos receptores que no satisfagan las normas oficiales mexicanas que se expidan;

V. Llevar y actualizar el registro de descargas a la redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la Secretaría Federal;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas y sanciones en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas y ecosistemas, en razón de los particulares que descarguen sus sistemas de drenajes y aguas de uso doméstico en la vía pública, con la convencionalidad que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados y los municipios;

VII. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades municipales en la medida de sus posibilidades promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA